



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	VERBAL (R.C.E)
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2021 00051</b> 00
<b>ASUNTO</b>	INCORPORA MEMORIAL DEMANDANTE. TRASLADO A LA OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO. DECRETA LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCION A LA DEMANDA.

Una vez vencido el término otorgado a la apoderada judicial de la parte demandante, mediante auto de julio 23 de 2021, sin que esta adecuara la demanda, y atendiendo a la manifestación realizada por la misma togada (archivo 60, folio 554), se deberá continuar el proceso en contra de los codemandados COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S. "TAX BELEN S.A.S.", en este sentido y toda vez que se encuentra integrado el extremo pasivo de la Litis, de la objeción al juramento estimatorio que formulara la EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S. "TAX BELEN S.A.S." (folio 417) y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (folios 442 a 443), se le corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación por estados del presente auto, aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con lo normado en el artículo 206 del C. G. del Proceso.

Así mismo, se resolverá sobre el traslado al actor de las excepciones de mérito formuladas por las dos sociedades demandadas, artículo 370 en concordancia con el artículo 100, ambos del C.G.P.

Ahora bien, como consecuencia de la nulidad decretada con respecto del demandado MARCO TULIO BLANDÓN LONDOÑO, desde el auto admisorio de fecha marzo 10 de 2021, inclusive, deberá levantarse la medida de inscripción de la demanda, con relación al bien del demandado.

Corolario de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

**PRIMERO. CORRER** traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación por estados del presente auto, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con lo normado en el artículo 206 del C. G. del Proceso, de la objeción al juramento estimatorio que formulara la EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S. "TAX BELEN S.A.S." (folio 417) y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (folios 442 a 443).

**SEGUNDO. ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demandada decretada en contra el bien del demandado MARCO TULIO BLANDÓN LONDOÑO, consistente en:

- En la matrícula del vehículo de placas STW128, registrado en el Secretaria de Movilidad del Municipio de Medellín (Ant.), de propiedad del demandado Marco Tulio Blandón Londoño identificada con C.C. 2.774.829. Medida fue comunicada mediante oficio No. 217 de marzo 10 de 2021.

Por la secretaría del juzgado se comunicará, lo acá dispuesto.

### NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**LA JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 161

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 7 de octubre de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**366067739004f8d88812d723c69210b5179384c284e068de3c7e18be1b199dae**

Documento generado en 06/10/2021 01:24:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**